



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

“14 DE FEBRERO DE 1621”

CONCEJO DEL MUNICIPIO “AMBROSIO PLAZA”
GACETA MUNICIPAL
CREADA EL 12 DE JULIO DE 1939

NUMERO

AÑO: MMXXVI
MES: IV

Guarenas, 16 de Abril de 2026

195-2026

ORDINARIO

SUMARIO

ORDENANZA
SOBRE LA PROPAGANDA Y
PUBLICIDAD COMERCIAL
DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA DEL
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

APROBADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 07ABR2026

Artículo 4. En la Gaceta Municipal se publicaran: a) Las Actas de las Sesiones Públicas del Concejo Municipal. b) Las Ordenanzas y los Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, una vez promulgados por el Alcalde. c) Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde. d) El texto de los discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Extraordinarias, Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por la Cámara Municipal. e) El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el Informe de la Ejecución Física y financieras del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y la Hacienda Municipal y demás estados financieros del Municipio. f) Los avisos y notificaciones de la Cámara Municipal de la Alcaldía y demás Unidades Organizativas del Ayuntamiento. g) Cualesquiera otras publicaciones que la Cámara Municipal o la Alcaldía considere conveniente.

PARAGRAFO UNICO: Los Actos Judiciales, Carteles de Remates, Edictos, Carteles de Citación, Requisitorias, Avisos de Licitación y demás documentos expedidos por cualquiera autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal previo el pago de los derechos que ocasione, con una tarifa fijada por Resolución del Alcalde.

Artículo 5. Las Ordenanzas y Acuerdos que afecten la Hacienda Municipal, Reglamentos y Decretos, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general quedan obligados a su observancia y cumplimiento.





ORDENANZA SOBRE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial constituye un tributo que grava toda forma de anuncio, mensaje o comunicación destinada informar, promover o divulgar productos, bienes, servicios, empresas, marcas o establecimientos mercantiles y similares, con el propósito de atraer, de manera directa o indirecta, a consumidores, usuarios o compradores.

Este impuesto representa un ingreso ordinario del Municipio, sustentado jurídicamente en lo dispuesto en el ordinal 2 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en los artículos 202, 203 y 204 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que faculta a los municipios para crear, organizar, recaudar y controlar sus tributos propios.

La presente propuesta de Ordenanza sobre el Impuesto de Propaganda y Publicidad Comercial tiene como finalidad adecuar su contenido a la realidad económica actual, tanto nacional como municipal, garantizando al mismo tiempo el cumplimiento del principio de legalidad tributaria y el respeto a los principios constitucionales que rigen el sistema tributario venezolano, especialmente el Principio de Capacidad Contributiva.

La desactualización de la normativa vigente ha generado una evidente disparidad entre las tarifas establecidas y las condiciones económicas actuales, lo que ha reducido la eficacia recaudatoria del tributo. Por tanto, la presente propuesta busca actualizar los montos y parámetros de cálculo del impuesto, procurando un equilibrio justo entre el deber de contribuir de los administrados y la sostenibilidad financiera del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Miranda.





El Concejo Municipal del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y su Reglamento Interior y de Debates, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

SOBRE LA PROPAGANDA Y

PUBLICIDAD COMERCIAL DEL

MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ordenanza

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la propaganda y publicidad comercial en el ámbito del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Miranda.

Definición de Publicidad Comercial

ARTÍCULO 2.- Se entiende por Publicidad Comercial todo aviso, anuncio o mensaje destinado a promover, informar, dar a conocer, divulgar o vender productos, bienes y servicios con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores o usuarios de los mismos.

Definición de Propaganda

ARTÍCULO 3.- Se entiende por propaganda, todo aviso, anuncio o mensaje dirigido a la difusión de ideas, opiniones, creencias sociales, culturales, morales, políticas, religiosas y filosóficas, con la intención de convencer a un público para que adopte una actitud determinada. Toda propaganda deberá ajustarse a la verdad y redactarse correctamente en idioma castellano. Se podrán utilizar idiomas extranjeros, cuando sean nombres propios, marca de fábrica o denominaciones





comerciales debidamente registradas o cuando sean de interés para grupos específicos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando la propaganda esté dirigida a promover el turismo, El Servicio de Administración Tributaria Municipal podrá autorizarla en idioma extranjero.

Unidad de Cálculo para Tasas e Impuestos (TCMMV)

ARTÍCULO 4.- Para el cálculo dinámico del monto correspondiente a los impuestos, tasas y sanciones, previstos en la presente ordenanza, se utilizará como unidad de cuenta el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV) equivalente en bolívares para el momento de pago, multiplicado por la Cantidad de veces que numéricamente se señalan en los Artículos 62, 63, 64, 70, 71 y 72, cobradas únicamente en su equivalente en bolívares.

Competencia del Ente Encargado

ARTÍCULO 5.- El Servicio de Administración Tributaria Municipal es el ente responsable y competente de la vigilancia, control y aplicación de la presente ordenanza y de las demás Disposiciones legales aplicables a esta materia, así como la Fiscalización permanente de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones El Servicio de Administración Tributaria Municipal podrá solicitar toda la colaboración de los entes policiales y otros entes municipales a fin de preservar el cabal y pleno cumplimiento de esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Servicio de Administración Tributaria Municipal podrá disponer de un reglamento complementario a la presente ordenanza, para autorizar la propaganda y publicidad de características especiales en zonas consideradas de interés en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Miranda.

Sujeción al Pago de Impuestos

ARTÍCULO 6.- La publicidad comercial en el Municipio Ambrosio Plaza, queda sometida al pago del impuesto municipal y a las disposiciones de la presente ordenanza.





Registro de Medios Publicitarios

ARTÍCULO 7.- El Servicio de Administración Tributaria Municipal deberá llevar un registro actualizado de los medios Publicitarios que operen en el Municipio Ambrosio Plaza del Estado Miranda.

TÍTULO II

DE LAS EMPRESAS DE PUBLICIDAD

Obligaciones de los Realizadores de Publicidad

ARTÍCULO 8.- Corresponde a las personas naturales o jurídicas Que realicen publicidad y propaganda comercial en jurisdicción De este Municipio:

- Cumplir con la obligación tributaria dentro de los lapsos que estipula esta ordenanza.
- Mantener en buen estado los medios publicitarios, así como las zonas que rodean los mismos y retirar aquellos que no llenen las condiciones de estética y seguridad exigidas en la presente ordenanza.
- Informar, de manera inmediata, a las autoridades competentes cualquier cambio de estructura, de motivo o de formas de los medios publicitarios.
- Participar por escrito al Servicio de Administración Tributaria Municipal, el retiro de cualquier medio publicitario, debiendo estar solvente para la fecha del pago del impuesto respectivo.
- Remover los medios publicitarios que no se ajusten a las normas exigidas en la presente ordenanza, o en su defecto lo hará el Municipio por sus propios medios, procediendo aplicar las sanciones previstas en esta ordenanza.

Definición de Empresa de Publicidad

ARTÍCULO 9.- A los efectos de esta ordenanza, se entiende por empresa de publicidad, toda persona natural o jurídica que de manera permanente o eventual asume la creación, instalación, edición, exhibición, transmisión o distribución de anuncios publicitarios, carteles o mensajes, destinados a conocer, Informar, promover, divulgar o vender bienes y servicios, empresas o establecimientos





mercantiles y similares, con el fin de atraer de forma directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

Recaudos para la Inscripción de Empresas

ARTÍCULO 10.- Toda persona natural o jurídica que tenga como fin realizar actividades de propaganda y de publicidad en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, deberá solicitar su inscripción en El Servicio de Administración Tributaria Municipal, presentando los siguientes recaudos:

1. Licencia de Actividad Económica en el Municipio, si fuere el caso.
2. Carta de solicitud describiendo medidas, lugar y tiempo de duración.
3. Registro mercantil en el caso de empresas foráneas.
4. copia de cédula de identidad del representante legal.
5. Registro de información fiscal. (RIF).
6. Pago de la tasa administrativa y su comprobante original.
7. Autorización que evidencie la facultad para realizar los trámites pertinentes, cuando sea el caso.

Procedimiento para la Constancia de Inscripción

ARTÍCULO 11.- Recibida la solicitud y los recaudos señalados en el artículo anterior, El Servicio de Administración Tributaria Municipal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, expedirá al interesado la constancia de inscripción. De no proceder la solicitud, se le comunicará al solicitante mediante resolución motivada las causas del rechazo.

TÍTULO III DE LOS PERMISOS

Permiso y Pago Previo Obligatorios

ARTÍCULO 12.- La publicidad comercial y/o propaganda no podrá hacerse pública sin que antes se haya obtenido el permiso respectivo, así como cancelado el valor del impuesto correspondiente en El Servicio de Administración Tributaria Municipal.





Requisito de Solvencia y Permisos Temporales

ARTÍCULO 13.- Para la instalación y/o distribución de propaganda o publicidad comercial, las personas naturales o jurídicas, deberán estar solventes con su Licencia de Actividades Económicas. En caso de empresas no establecidas en el Municipio o de personas naturales o jurídicas que deseen realizar propaganda y/o publicidad eventual o temporal, deberán solicitar por escrito el permiso temporal o eventual, indicando el tipo de publicidad, tiempo de permanencia y lugar exacto de ubicación o distribución.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Servicio de Administración Tributaria Municipal tendrá un lapso de veinte (20) días hábiles para aprobar o rechazar cualquier solicitud de colocación de propaganda o publicidad comercial a que alude esta ordenanza. En todo caso, de resultar denegada dicha solicitud el interesado tendrá derecho a acudir ante el Superior Jerárquico. Vencido el plazo y con suficiente argumentación se podrá rechazar la solicitud sin perjuicio del derecho del interesado a interponer los recursos administrativos que correspondan.

Potestad de Remover o Prohibir Medios

ARTÍCULO 14.- El Servicio de Administración Tributaria Municipal podrá remover, prohibir o suspender cualquier medio publicitario que no se ajuste a las normas de moralidad, lenguaje, ética o cuando la instalación pueda causar cualquier tipo de inconveniente al momento de una emergencia, que cause incomodidad o perturbe el desarrollo armónico de las actividades cotidianas en el municipio.

Intransferibilidad de los Permisos

ARTÍCULO 15.- Los permisos otorgados por El Servicio de Administración Tributaria Municipal para la colocación, distribución o exhibición de publicidad comercial y/o de propaganda son intransferibles, no pueden ser vendidos, traspasados, negociados, cedidos o canjeados, y cesa su vigencia al producirse cualquier alteración de las condiciones originales.

Permisos Previos de Autoridad Nacional

ARTÍCULO 16.- En aquellos casos de publicidad comercial y/o propaganda que, de conformidad con las Leyes o Reglamentos Nacionales requieren de permiso previo de alguna autoridad nacional, no se admitirá la solicitud de permiso hasta que no se presente dicha autorización.





Publicidad en Terrenos Municipales o Privados

ARTÍCULO 17.- Para colocar publicidad y/o propaganda en terrenos de propiedad privada del Municipio, deberá anexarse el contrato de arrendamiento respectivo o autorización del dueño del terreno. En dicho contrato deberá establecerse, además el tiempo y canon de arrendamiento.

TÍTULO IV DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS

SECCIÓN I DE LA PUBLICIDAD POR MEDIO DE VALLAS DEFINICIÓN DE VALLA

ARTÍCULO 18.- Se entiende por valla toda publicidad en forma de objeto, cartel, anuncio, o similar, impreso, pintado o formado por materiales que representen letras, figuras, símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público.

Tipos de Valla

ARTÍCULO 19.- Se entiende por valla Iluminada, aquella cuya iluminación proviene del exterior; Valla Luminosa, aquella cuya iluminación se encuentra en el interior de su estructura y Valla electrónica, aquella que exhibe anuncios cambiables.

Valla de Publicidad y Servicios a la Comunidad

ARTÍCULO 20.- Se entiende por valla publicitaria combinada con servicios a la comunidad, aquella estructura que incorpora elementos publicitarios y promueve o presta un servicio reconocido a la comunidad en forma oficial, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que regule la actividad.

Requisitos para valla con estructura propia

ARTÍCULO 21.- Toda valla publicitaria con estructura propia sobre el suelo será considerada como una construcción sometándose para ello a la reglamentación de la ordenanza que rige la materia.





Requisitos para vallas con estructura propia en suelo

ARTÍCULO 22.- Las vallas con estructuras propia sobre el suelo, además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en esta ordenanza, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

El interesado en obtener el permiso para su colocación, presentará:

- En caso de ser inmueble de propiedad privada, autorización del propietario.
- En caso de ser propiedad pública o municipal, autorización del Organismo Competente.
- Plano o croquis de la valla y su estructura, indicando ubicación, dimensiones y fotografías del lugar.
- Proyecto de las obras de ornato y mantenimiento que deberá efectuar en el área adyacente al lugar donde se va a colocar la valla.
- Estas vallas con estructuras propias sobre el suelo, deberán tener una altura mínima desde el suelo al borde inferior del cartel de dos metros con veinte centímetros (2,20 mts.) y una altura máxima desde el suelo al borde superior de ocho metros veinte centímetros (8.20 mts).
- No se permitirá la colocación de vallas cuando interfieran o disminuyan la visibilidad de una señal de tránsito. La distancia entre una valla y una señal no podrá ser menor de cien metros (100 mts.) lineales.

Requisitos para vallas en techos o azoteas

ARTÍCULO 23.- Las vallas con estructuras propias sobre techos o azoteas de edificaciones con uso comercial deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Únicamente se permitirá en las edificaciones de dos (2) niveles o más.
2. Podrán tener cualquier tipo de iluminación.
3. Las dimensiones de las vallas serán:
 - a. Longitud: La longitud de la fachada de la edificación, menos los retiros subsecuentemente previstos.
 - b. Altura: Como máximo un cuarto (1/4) de la altura de la edificación, medidos desde el nivel de la azotea o techo, y en ningún caso más de cinco (5 mts.).
 - c. Retiro Lateral: No menor de dos (2 mts.) medidos desde el plano de la fachada.
 - d. Retiro Vertical: No menor de dos (2 mts.) medidos desde el nivel de la azotea o techo.





4. La estructura de soporte no podrá ser maciza.

Recaudos para vallas en terrenos municipales

ARTÍCULO 24.- Para la colocación de vallas en terrenos municipales se deberá presentar, además de los recaudos básicos exigidos, los siguientes:

1. Certificación de la Dirección de Ingeniería Municipal y Catastro, de que el terreno es propiedad municipal. Al efecto, el interesado introducirá una solicitud ante dicha Dirección, que deberá responder en el término de quince (15) días hábiles desde su recepción. Si el interesado no ha recibido respuesta, podrá interponer los recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos.
2. Contrato de concesión o arrendamiento suscrito entre la empresa publicitaria y el Municipio, elaborado por la Sindicatura Municipal. Si la Sindicatura no elabora el contrato de concesión o arrendamiento dentro de los quince (15) días continuos a la fecha de recepción de la solicitud de elaboración del mismo, el interesado podrá interponer igualmente los Recursos previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos. El arrendamiento o concesión podrá pagarse mediante el canon que al efecto fije la Alcaldía o mediante la utilización de espacios de vallas de publicidad para mensajes institucionales, ornato de jardines, mantenimiento de parques, áreas verdes, Plazas o plazoletas, de acuerdo al contrato respectivo. La ausencia de respuesta de las autoridades, no da derecho a la Instalación de la unidad publicitaria. Si el solicitante no coloca La unidad publicitaria dentro de los sesenta (60) días continuos a la aprobación de la solicitud, caducará el derecho de Preferencia al que se refiere el numeral anterior, pudiendo concederle el espacio a quien lo haya solicitado en segundo lugar.
3. Constancia de inscripción vigente de la empresa, Empresario publicitario o persona natural responsable en el Registro correspondiente que al efecto lleva El Servicio de Administración Tributaria Municipal. Queda entendido que la Administración Municipal se reserva el derecho a negar cualquier solicitud que a su juicio no responda con los planes de Ordenamiento Urbano del Municipio, con argumentación debidamente sustentada.

Zonas Permitidas para la Colocación de Vallas

ARTÍCULO 25.- Las Vallas sólo podrán colocarse:





- En los inmuebles ubicados en áreas zonificadas como comerciales e industriales, previstos en los planos de zonificación del Municipio Ambrosio Plaza.
- En los linderos de las zonas residenciales y en las paredes Laterales y azoteas de edificaciones con uso comercial e Industrial, cuando los carteles o anuncios, tengan dirigida su visibilidad a avenidas o autopistas ubicadas fuera de la zona Residencial y los referidos avisos, anuncios o carteles no sean visibles desde las vías de tránsito automotor o peatonal de la zona residencial, sin interrumpir ni perturbar visualmente a las Edificaciones vecinas.
- En las vías y caminos que conduzcan a zonas residenciales, Distribuidores de tránsito, corredores viales y carreteras.
- En las aceras, únicamente cuando se trate de medios publicitarios combinados con servicios a la comunidad, previstos en esta ordenanza.

Inspección y Fiscalización de Medios

ARTÍCULO 26.- Queda expresamente entendido que el Servicio de Administración Tributaria Municipal, tendrá plena potestad de practicar la inspección directa y fiscalización a que haya lugar durante la colocación del medio publicitario de que se trate, para garantizar a cabalidad que éste se ajuste a los parámetros y extremos aprobados, contenidos en el respectivo Permiso que haya sido otorgado.

Traslado de Espacio Publicitario

ARTÍCULO 27.- En caso de traslado de un espacio publicitario, éste se considerará como espacio nuevo, debiendo el Interesado proceder a la tramitación de los permisos que la presente ordenanza específica para tal efecto.

Renovación Anual del Permiso

ARTÍCULO 28.- Las empresas a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza, que posean o tengan instalada publicidad comercial, están en la obligación de renovar antes del 31 de enero de cada ejercicio fiscal el permiso respectivo ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal.





SECCIÓN II

DE LA PUBLICIDAD EN FOLLETOS Y HOJAS IMPRESAS

Pie de Imprenta

ARTÍCULO 29.- En caso de publicidad realizada a través de folletos, almanaques, mapas, hojas, volantes, tarjetas guías, agendas y cualquier otra edición de circulación adicional, cada ejemplar deberá llevar su correspondiente pie de imprenta

SECCIÓN III

DE LA PUBLICIDAD EN BONOS, BILLETES Y CUPONES

Autorización para Bonos Promocionales

ARTÍCULO 30.- Toda publicidad por medio de bonos, cupones, Etiquetas, tapas u otros medios similares, denominados bonos Promocionales, destinados a ser canjeados al público por objetos de valor, requerirán de la autorización de El Servicio de Administración Tributaria Municipal, quien fijará las condiciones a que debe sujetarse la publicidad.

SECCIÓN IV

DE LA PUBLICIDAD EN CARTELES Y OTROS ANUNCIOS

Avisos en Fachadas de Edificaciones

ARTÍCULO 31.- Los avisos publicitarios adosados a la fachada de una edificación comercial o industrial, sólo se podrán ubicar en edificaciones cuya zonificación incluya el uso comercial e industrial. Asimismo, los interesados deberán presentar la autorización del propietario (s) o de los copropietarios.





Avisos de Servicios Públicos

ARTÍCULO 32.- Los avisos publicitarios que anuncien servicios públicos como: farmacias, estaciones de servicios, estacionamientos públicos, clínicas, hoteles y otros, serán autorizados por el Servicio de Administración Tributaria Municipal previa presentación de la aprobación de la Dirección de Ingeniería Municipal quien dictará las medidas y ubicaciones que sean pertinentes.

SECCIÓN V

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS CON SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Medios Publicitarios con Servicios a la Comunidad

ARTÍCULO 33.- Son medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad aceptados por el Municipio Ambrosio Plaza, los señalados a continuación:

1. Casetas techadas de paradas de transporte público
2. Módulos de papeleras
3. Relojes públicos.
4. Módulos que presten o señalan un servicio público, tales como:
 - a) Planos-Guías
 - b) Señalizadores de Estacionamientos Públicos.
 - c) Señalizadores de Farmacias
 - d) Señalizadores de Seguridad Bancaria
 - e) Nomenclaturas Viales
 - f) Otros que las autoridades municipales determinen pertinente otorgar el permiso.

Especificaciones para Relojes Publicitarios

ARTÍCULO 34.- Los relojes publicitarios deben tener en su posición más elevada, un reloj luminoso visible a distancia; y estarán acompañados de un espacio publicitario cuyas dimensiones máximas serán un metro cuadrado con cincuenta centímetros (1,50 m²).





Especificaciones para Planos Guía

ARTÍCULO 35.- Los planos guías, se instalarán en las zonas de mayor tránsito peatonal y en aceras con un mínimo de un metro ochenta centímetros (1,80) de ancho respetando el paso en las esquinas de las rampas de acceso a las personas con discapacidad. Sólo se autorizará un plano guía por cuadra.

Los planos guías deberán tener en el lugar más alto la indicación del norte magnético que corresponde al observador que está ubicado frente al mismo. A continuación, debe aparecer el mapa esquemático del sector, con la delimitación del área a destacar en forma ampliada, con los nombres o números de las calles allí representadas. Los equipos tendrán un tamaño de pantalla de un metro cincuenta centímetros (1,50) por un metro veinte centímetros (1,20), colocados sobre una base de cero setenta metros (0,70) de altura, recubiertos por acrílicos e instalación luminosa, prestarán un servicio de veinticuatro (24) horas, y tendrán una presentación elegante y armónica con el medio ambiente del sector donde se instale.

En todo caso las medidas podrán ser objeto de variación, según la ubicación y forma establecidas por la autoridad competente.

Especificaciones para Señalizadores de Estacionamiento

ARTÍCULO 36.- Los señalizadores de estacionamientos públicos deberán mantener una altura mínima de dos metros veinte centímetros (2,20), desde el nivel de la acera hasta la arista inferior de la señal; la separación mínima desde el borde exterior de la acera hasta la arista lateral de la estructura, será cincuenta centímetros (0,50 metros); estos señalizadores deberán mantener un espacio mínimo libre de circulación interior de un metro veinte centímetros (1,20), solamente se instalará un señalizador al frente del acceso del estacionamiento público; y en ningún caso se permitirá la colocación de otro tipo de señalización descrita para este tipo de ubicación a menos de diez (10) metros de su límite, a excepción de las señales de seguridad bancaria y/o paradas de transporte público colectivo, que por su obligatoria ubicación, deban permanecer en dichos lugares.

Especificaciones para Señalizadores de Farmacias

ARTÍCULO 37.- Los señalizadores de farmacias, consistirán en una estructura de diez (10) centímetros de ancho, en cuya parte superior se encuentra un panel, cuyas dimensiones máximas no podrán exceder de un metro cuadrado con veinte centímetros (1,20 m2.), el cual se utilizará para espacio publicitario. Tales





estructuras tendrán también un pequeño gabinete que se iluminará cuando la farmacia esté de turno, la pantalla de servicio y publicidad estará ubicada a dos metros con veinte centímetros (2,20 mts.) de altura, para no entorpecer el flujo peatonal. Las estructuras verticales que soportan los componentes descritos tendrán un espacio publicitario cuyas dimensiones máximas son de un metro veinte centímetros (1,20) por dos (2) caras de exhibición. La ubicación de los indicadores de farmacia, deben ser en la acera en frente de la misma, respetando la normativa prevista en la Ordenanza de Planificación y Desarrollo Urbano Local.

Especificaciones para los Señalizadores de Seguridad bancaria

ARTÍCULO 38.- Los señalizadores de seguridad bancaria, serán dos (2) módulos verticales por fachada de agencia bancaria, en cuya parte superior estará identificada mediante el logo y el nombre de la entidad correspondiente. En la parte inferior del emblema y a todo lo ancho estará claramente indicada la prohibición de estacionamiento y las palabras "SEGURIDAD BANCARIA". Estos módulos de seguridad bancaria deberán Ser colocados frente a las entidades bancarias cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Mantener una altura libre de dos metros con veinte centímetros (2,20 m) desde el nivel de la acera hasta la arista inferior de la señal.
- Mantener una separación mínima de un metro veinte (1,20) centímetros, a partir del borde exterior de la acera.

PARAGRAFO ÚNICO: En caso de existir entidades bancarias colindantes, se limitará el área de seguridad bancaria a un (1) módulo por entidad; y, en ningún caso, podrá existir otro tipo de señalización entre módulos de seguridad bancaria, y nunca a menos de cinco (5) metros de sus límites exteriores.

Especificaciones para Nomenclaturas Viales

ARTÍCULO 39.- Las nomenclaturas viales, se compondrán de un poste angosto metálico, en cuya parte superior a dos metros veinte centímetros (2,20 mts) de altura se encontrará un panel Indicativo de las calles y avenidas en cuyas esquinas se encuentran instalado el mismo, deben ser visible de día y de noche, los mismos deben ser iluminados y los nombres de las calles deberán ser realizados en material reflectante. También pueden tener, un mensaje publicitario el cual podrá financiar los costos de electricidad, impuesto municipal, mantenimiento y reposición de elementos que se dañen. Los postes de estos señalamientos viales para no entorpecer el tráfico peatonal, serán de diez centímetros (10 cms.); y el área de servicio y





publicidad, no mayor de un metro (1 mts.) de ancho por un metro veinticinco centímetros (1,25 mts.) de altura, todo ello a una altura de dos metros veinte centímetros (2,20 mts.) del suelo al borde inferior del aviso.

Prohibición de Publicidad en Paradas Públicas

ARTÍCULO 40.- No se permitirá ningún tipo de publicidad comercial adosada en las paradas públicas a menos que el mensaje sea de beneficio colectivo y el contenido sea aprobado por el Servicio de Administración Tributaria Municipal.

Especificaciones para Papeleras con Publicidad

ARTÍCULO 41.- Las papeleras con publicidad comercial colocadas en las aceras, se regirán por la siguiente normativa:

- Sólo podrán colocarse papeleras en aceras, dejando un espacio libre, como mínimo, de un metro veinte centímetros (1,20 mts.), para la circulación.
- Las papeleras estarán compuestas por elementos verticales que soportan un contenedor de desechos, tendrán un mecanismo que permitan utilizar las bolsas plásticas para ser recolectadas por las empresas prestadoras del servicio de aseo urbano.
- Los contenedores de proyecciones rectangular o circular de las papeleras, tendrán una capacidad máxima de sesenta (60) litros.
- Las papeleras deberán ubicarse a una distancia del borde de la acera, que la arista más cercana a este, se encuentre a cuarenta centímetros (40 cms.)
- La distancia mínima entre una papeleras y otra será de treinta metros (30 mts.). Igualmente, no podrá colocarse en una bocacalle más de dos (2) papeleras debiendo ser instaladas en forma diagonal de una esquina. Se colocarán un máximo de dos (2) papeleras por aceras, salvo cuerdas superiores a los sesenta metros (60 mts.) donde se respetará la norma aludida de mantener como distancia mínima, los treinta metros (30 mts.).
- El espacio publicitario de las papeleras tendrá una dimensión máxima de un metro veinte centímetros cuadrados (1,20 m2.).
- En las papeleras se colocará un mensaje institucional.
- El aviso podrá disponer de iluminación interna.





SECCIÓN VI

DE LA PUBLICIDAD EN PARQUES, PLAZAS, PASEOS PEATONALES Y ÁREAS DEPORTIVAS

Publicidad en Plazas, Plazoletas y Parques Infantiles

ARTÍCULO 42.- La publicidad en las plazas, plazoletas y parques infantiles, se regirá por las siguientes normativas:

- Sólo podrán colocarse mensajes institucionales conducentes a fomentar la conservación ambiental y el turismo nacional, limitándose a la mención del patrocinante o la reproducción de su simbología característica.
- Sólo podrá ubicarse un (1) aviso publicitario por cada plaza, plazoleta o parque infantil.
- Las dimensiones y características del aviso serán las siguientes:
- En las plazas y plazoleta un máximo de un metro cuadrado (1 m²). colocado en un poste, a una altura de dos metros con veinte centímetros (2,20 mts.) medidos desde el suelo al borde inferior del aviso.
- En los parques infantiles: de un máximo de un metro con cincuenta centímetros cuadrados (1,50 m².) colocándose en una verja exterior del parque.

Publicidad en Paseos Peatonales

ARTÍCULO 43.- La publicidad en los paseos peatonales se regirá por las mismas normas impuestas para las papeleras con publicidad.

Publicidad en Áreas Deportivas

ARTÍCULO 44.- La publicidad en áreas deportivas se regirá por las siguientes normativas:

- En los accesos y vías que comunican a los campos deportivos sólo se podrá colocar publicidad comercial con mensajes institucionales dirigidos a la actividad deportiva.
- Esta publicidad cumplirá con todos los requisitos legales y tributarios contemplados en esta Ordenanza.





- La entidad deportiva podrá colocar publicidad comercial dentro de las instalaciones deportivas, siempre y cuando los ingresos por concepto de alquiler de los espacios sean destinados exclusivamente al mantenimiento y conservación de los campos deportivos, así como a la autogestión de las entidades deportivas.
- El alcalde o alcaldesa podrá exonerar vía Decreto Municipal el impuesto a las entidades deportivas que soliciten colocar publicidad comercial dentro de las instalaciones deportivas, siempre que estas presenten relación detallada de la inversión que efectuarán con los recursos provenientes de dicha publicidad.

SECCIÓN VII

DE LOS MEDIOS PUBLICITARIOS OCASIONALES

Definición de Medios Ocasiones

ARTÍCULO 45.- Se entiende por medios publicitarios ocasionales, aquellos que por su naturaleza no son permanentes, tales como pancartas, banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes, globos y similares.

Autorización para Medios Ocasiones

ARTÍCULO 46.- Para colocar medios ocasionales en Jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, la empresa de publicidad, anunciante y/o propietarios del medio ocasional, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante El Servicio de Administración Tributaria Municipal, por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación al inicio de la promoción o publicidad, acompañados de los siguientes recaudos:

- Especificación de los sitios donde se instalarán o distribuirán.
- Duración de la instalación o distribución.
- Dimensiones de los medios a instalar o distribuir.
- Nombre, dirección, correo electrónico y teléfono de la empresa publicitaria o persona responsable de la publicidad.





Obligación de Remoción

ARTÍCULO 47.- Quien coloque estos medios tiene la obligación de removerlos dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al vencimiento del permiso otorgado.

SECCIÓN VIII

**DE LA PROYECCIÓN DE PUBLICIDAD
EN SALA DE CINE**

Pago Mensual por Publicidad en Cines

ARTÍCULO 48.- Las empresas destinadas a las proyecciones de películas que deseen exhibir publicidad en las salas de cine deberán pagar el impuesto previsto en esta Ordenanza de manera mensual en la misma oportunidad de pago del impuesto de Actividades Económicas, es decir los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponda el pago, a fin de mantener autorizada la exhibición de dicha publicidad.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Prohibiciones por Contenido y Uso de Símbolos

ARTÍCULO 49.- Se prohíbe todo tipo de publicidad, en los siguientes casos:

- Que sea contraria a la moral, al orden público, a la seguridad y defensa nacional y a las buenas costumbres.
- Que presente o pretenda demostrar como inofensivo a la salud, el consumo de cigarrillos y/o bebidas alcohólicas con modelos menores de edad o actividades deportivas.
- Publicidad de licores y cigarrillos en las salas de cine y demás derivados del tabaco, estará prohibida en el horario comprendido entre las nueve (09) am a ocho (08) pm.
- En árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.
- En el interior y exterior de los museos, teatros y edificios de propiedad pública, así como en los monumentos de valor histórico, artístico o religiosos, salvo



- que se trate de publicidad de imagen para promover a los patrocinantes de algún espectáculo. Se exceptúan los institutos educativos y deportivos.
- La de bebidas alcohólicas a través de altoparlantes o cornetas ubicadas en los accesos de los establecimientos debidamente autorizados para el expendio de las mismas.
 - Aquellas destinadas a promocionar, auspiciar o desarrollar eventos o campañas publicitarias relacionadas con el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos que carezcan de licencia para el expendio de dicha licencia.
 - Que utilice los símbolos patrios.
 - Que emplee la simbología de las señales de tránsito.
 - Que se instale en inmuebles de propiedad particular, sin autorización expresa de su propietario.
 - Que utilice materiales, que, a juicio de las autoridades de tránsito, constituyan peligro en la visibilidad de los conductores.
 - Que incite al odio y discriminación de personas o grupo de personas por su orientación política, religiosa, étnica, de orientación sexual o manifestación cultural.
 - Mediante pintura sobre aceras o calles.
 - En las viviendas particulares ubicadas en zonas residenciales.
 - En cualquier otra área expresamente prohibida en ordenanzas municipales o leyes estatales y nacionales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se prohíbe la presencia de medios publicitarios o estructuras publicitarias sin publicidad o en blanco. En estos casos, la empresa deberá colocar en el área publicitaria, un mensaje cívico o de concientización de la comunidad de acuerdo con las necesidades del municipio, siendo estos mensajes gratuitos.

Prohibiciones en Vías Públicas y Sitios de Interés

ARTÍCULO 50.- Queda prohibido instalar o hacer publicidad comercial en las avenidas, calles, veredas, aceras, postes de alumbrado público, parques, plazas, plazoleta, islas divisorias y en cualquier otra área pública o zonas residenciales, que no se ajusten a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza. Queda igualmente prohibida la publicidad comercial en aquellos sitios donde su instalación conlleva peligrosidad y obstaculice la visibilidad de señales de tránsito o afecte cualquier monumento histórico, artístico y paisajístico que hubiere en el sitio.





Prohibición de Distribución en Vías Públicas

ARTÍCULO 51.- Queda prohibida la distribución de publicidad comercial a través de hojas, volantes u hojas impresas en áreas de circulación de vehículos.

Prohibiciones específicas de Ubicación y Método

ARTÍCULO 52.- Se prohíbe instalar publicidad en:

- Los caminos y carreteras de forma que constituya un factor de degradación ambiental u obstaculice el libre tránsito o la seguridad de éste.
- En las áreas designadas como Parque Nacional o Reserva Nacional.
- En los árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales; en los muros, las barandas, defensas, pasarelas, puentes, y otros lugares que por resolución especial señale el municipio.
- En las calles, paseos y caminos por medio de franjas transversales que los crucen, aunque no interfieran el libre tránsito.
- En el interior y exterior de los museos y teatros de propiedad pública, en las oficinas de los poderes públicos, en los monumentos o edificios de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover un espectáculo.
- En las paredes exteriores de los cementerios.
- En las señales destinadas a regular el tránsito excepto las señaladas en la presente Ordenanza.
- Mediante papel pegado a las paredes con goma o engrudo.
- En el mobiliario de las plazas, plazoletas, parques infantiles y paseos peatonales, quedando a salvo las estipulaciones contenidas en esta Ordenanza, referidas a publicidad en los sectores aludidos.
- Los avisos en los caminos y carreteras deberán contener, además, mensajes de carácter educacional, cultural o turístico aprobado por el Servicio de Administración Tributaria; el espacio ocupado por este tipo de mensajes no causará impuesto alguno.

Prohibición para Globos o Inflables

ARTÍCULO 53.- Toda publicidad bajo la modalidad de globos o inflables, no podrá instalarse en lugares que obstruyan el paso peatonal y/o vehicular, ni en las fachadas de los establecimientos, que impidan totalmente la visibilidad del mismo.



Prohibición de Materiales Peligrosos

ARTÍCULO 54.- Se prohíbe el uso de aquellos materiales que las autoridades de tránsito consideren peligrosos, en virtud de la influencia que puedan tener en la visibilidad de los conductores.

Remoción por Incumplimiento

ARTÍCULO 55.- Aquella publicidad que no cumpla con los requisitos antes señalados, será removida por los Órganos Municipales competentes en la materia como el Instituto Autónomo de Policía Municipal.

TÍTULO VI

DEL MONTO DEL IMPUESTO Y DE LA OPORTUNIDAD DE SU PAGO

Definición de Contribuyente y Responsabilidad solidaria

ARTÍCULO 56.- A los fines de esta Ordenanza, se define como contribuyente toda persona natural o jurídica que realice, promueva o pague la publicidad, por su cuenta o por cuenta de terceros.

Cuando la publicidad se haga a favor de terceros, éstos serán solidariamente responsables ante el Municipio del pago de los impuestos a que se refiere esta ordenanza.

Cálculo y Plazo de Pago del Impuesto

ARTÍCULO 57.- El impuesto previsto en la presente Ordenanza se calculará dependiendo del tipo de publicidad solicitada.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para los avisos publicitarios tipo vallas y/o Avisos de fachada el impuesto se calculará anualmente y su liquidación se efectuará por año fiscal, sin embargo, cuando la publicidad se inicie durante el transcurso del año fiscal, dicho impuesto deberá ser calculado proporcionalmente.





Para los años subsiguientes a la obtención del respectivo permiso, el pago de los impuestos a que se refiere el presente Artículo, deberá ser cancelado dentro de los primeros noventa (90) días de cada año.

En caso de que el contribuyente no cancele los impuestos a que está obligado dentro de los términos establecidos en la presente Ordenanza tendrá la obligación de cancelar intereses de mora hasta la extinción de la deuda de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Cambio de Medio o Producto Publicitario

ARTÍCULO 58.- Cuando un contribuyente cambie de medio publicitario o se haga publicidad a un producto que tenga una tasa impositiva distinta, deberá cancelar el impuesto correspondiente a la modificación efectuada.

Recargo por Publicidad en Otros Idiomas

ARTÍCULO 59.- En el caso de la publicidad realizada en idioma extranjero que se refiere el Artículo 3 de esta Ordenanza, el impuesto tendrá un recargo del veinticinco veces el Tipo Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) del Banco Central de Venezuela (BCV) sobre los aforos establecidos a los diferentes medios.

Recargo por Publicidad de Tabaco y Alcohol

ARTÍCULO 60.- La publicidad de cigarrillos, picaduras y demás derivados del tabaco, así como las bebidas alcohólicas anunciadas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, pagará cincuenta veces el Tipo de Cambio de Moneda de Mayor Valor (TCMMV) establecida por el Banco Central de Venezuela (BCV) más el impuesto que le corresponde al respectivo medio publicitario.

Tarifas de Impuestos Para Diferentes Medios

ARTÍCULO 61.- Toda publicidad comercial deberá ser autorizada por El Servicio de Administración Tributaria Municipal y pagará impuestos de la siguiente manera:

1. El responsable de balanzas, máquinas registradoras o controladoras de estacionamientos y cualquier aparato que expida publicidad comercial, pagará la cantidad de veinticuatro (24) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de



- Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares mensuales.
2. La publicidad colocada, instalada, exhibida o pintada en cualquier medio de transporte público o privado, de uso comercial o particular, vehículos de carga y de reparto, incluso bicicletas, motos y similares pagará la cantidad de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado mensual.
 3. Los carteles, anuncios y similares colocados bajo cualquier medio en el interior de los vehículos destinados al transporte público, pagarán la Cantidad de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado mensual.
 4. Los inflables, globos o similares pagarán la cantidad de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares mensuales.
 5. La publicidad comercial que se realice a través de banderines, banderolas, pendones, pancartas y similares pagarán la cantidad de cero comas ocho (0,8) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada (TCMMV) por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por unidad, multiplicado por los metros cuadrados y el tiempo que dure el permiso.
 6. La publicidad comercial que se realice a través de volantes, afiches y similares pagará cuarenta y siete (47) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por cada mil ejemplares o fracción.
 7. La publicidad que se realice a través de habladores, resaltadores y similares, para promocionar productos, servicios o empresas, pagará un impuesto de la cantidad de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado o por fracción de manera mensual y podrán ser instalados, o exhibidos, en los locales comerciales Previa autorización por escrito de los mismos.
 8. La publicidad comercial exhibida a través de vallas, con estructura propia sobre el suelo o en edificaciones, pagará anualmente la cantidad de cuarenta y siete (47) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado.
 9. Los carteles, vallas o cualquier tipo de anuncio cuyo texto estuviere formado por bombillos o tubos luminosos o en casos similares, pagarán veinticuatro





- veces (24) veces más del impuesto asignado a los medios aquí señalados para calcular la superficie de los anuncios, se considerarán éstos en su conjunto, y no únicamente la parte luminosa o iluminada.
10. Las pizarras eléctricas o electrónicas distintas a las vallas, accionadas por control automático, manual, o programadas bajo cualquier otro mecanismo destinadas a publicidad, pagarán la cantidad de setenta y un (71) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado o fracción anual.
 11. Todos los medios publicitarios que presten servicios a La comunidad, pagarán la cantidad de catorce (14) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada (TCMMV) por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado o fracción anual.
 12. Toda publicidad en forma de cartel, aviso impreso, o formado por materiales que representen letras, objetos, símbolos o signos destinados a permanecer a la vista del público, pagarán por metro cuadrado o fracción anual la cantidad de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por año. Si en un mismo cartel o medio publicitario, se hiciere referencia a dos o más anunciantes, cada uno de éstos pagará por separado Y de acuerdo con los espacios que ocupa la totalidad de su publicidad o aviso, en función de lo previsto en esta ordenanza.
 13. Toda publicidad en el interior de los locales comerciales, o en edificios de libre acceso al público se pagará la cantidad (10) Veces al Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada (TCMMV) por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado o fracción anual.
 14. Por cada marquesina, toldo o sombrilla de carácter temporal ubicada en sitios abiertos al público, que se utilicen para los fines que regula esta ordenanza, se pagará la cantidad de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares por metro cuadrado o fracción mensual.
 15. Cuando la marquesina, toldos o sombrilla de carácter Permanente, identifique solo y únicamente al local Comercial, y se ubique frente o sobre éste, pagarán Un impuesto anual o fracción de tiempo de la cantidad De diez (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV) equivalente en bolívares por metro cuadrado.
 16. La publicidad que se coloca en toldos, stands, exhibiciones o similares, con fines promocionales, causará un impuesto equivalente a la cantidad de diez





- (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV) equivalente en bolívares mensual.
17. La publicidad colocada en tickets de autobús, tickets de estacionamientos de vehículos, además de los Boletos de espectáculos públicos, las cajas de fósforos, calcomanías, papeles autoadhesivos, bolsas y similares, así como también las prendas de vestir tales como: sombreros, delantales, franelas, camisas o cualquier objeto de utilidad práctica que tenga un mensaje publicitario o un patrocinante aunque su distribución fuera gratuita pagará por cada producto o servicio anunciado, un impuesto de la cantidad de veinticuatro (24) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela equivalente en bolívares por cada mil anuncios o fracción.
18. Toda publicidad realizada por medio de megáfonos, altoparlantes o de cualquier categoría, dentro o fuera de los locales comerciales, así como también a través de vehículos o unidades móviles pagarán por cada unidad un impuesto equivalente a la cantidad de veinte (20) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV) equivalente en bolívares mensual.
19. Toda publicidad que no se encuentre en los numerales anteriores pagará la cantidad de veinte (20) veces mensuales el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares.

Tarifas para Publicidad en Salas de Cine y Espectáculos

ARTÍCULO 62.- Toda publicidad que sea exhibida en recintos de salas de cine y/o espectáculos públicos y usen estas sedes para realizar promociones de productos o servicios, pagarán un impuesto mensual por publicidad equivalente a la cantidad de diez (10) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares.

Tasa por Trámite de Inscripción

ARTÍCULO 63.- El trámite para la solicitud de inscripción de las empresas señaladas en el Artículo 10 de la presente ordenanza causará una tasa de quince (15) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares a cancelar en el momento de la solicitud.



PARÁGRAFO ÚNICO: La cancelación del impuesto por concepto de publicidad comercial, se liquidará tomando en cuenta el año fiscal en que se otorgue el permiso correspondiente.

TÍTULO VII

DE LAS EXENCIONES, EXONERACIONES Y REBAJAS

Actividades y Medios Exentos de Impuestos

ARTÍCULO 64.- Están exentas del pago del impuesto establecido en esta ordenanza, las siguientes actividades:

La publicidad hecha por cualquier medio en relación con mensajes orientados:

- Prevención de accidentes.
- Prevención del consumo de drogas y otras sustancias nocivas a la salud.
- Prevención del delito.
- Difusión de medidas o actividades relacionadas con la salud o higiene de la población.
- Difusión de información de instituciones públicas.
- La publicidad impresa está contenida en artículos destinados a prestar un servicio a la comunidad, como bolsas de basura y similares.
- Los carteles de personas naturales o jurídicas que prestan servicios profesionales no mercantiles, que se limitan a expresar nombre, dirección, teléfonos, profesión y especialidad se fijan en el inmueble donde prestan los servicios, siempre y cuando la prestación de los mismos no infrinja disposiciones contenidas en otras ordenanzas.
- Los carteles con indicación de plazas vacantes de trabajo, que se fijan en el frente de establecimientos comerciales o industriales u obras en construcción.
- La publicidad destinada a promover la realización de actividades para la obtención de fondos con destinos benéficos, educativos y culturales.
- Propaganda Política - Partidista de llamados a votar y/o mensajes de difusión ideológica con estricto apego a la ley nacional que regula la propaganda política, siempre que se encuentre dentro del periodo oficial de campaña política establecido por el Poder Electoral.





Obligación de Solicitar Autorización para Exenciones

ARTÍCULO 65.- Los beneficiarios de las exenciones establecidas en este capítulo, están obligados a solicitar ante El Servicio de Administración Tributaria Municipal la autorización correspondiente para la realización de las actividades exentas de impuesto. Igualmente quedan obligados al cumplimiento de los demás deberes establecidos en esta Ordenanza.

De las Exoneraciones

ARTÍCULO 66.- El alcalde o alcaldesa podrá conceder exoneraciones totales o parciales del impuesto sobre publicidad y propaganda en casos concretos y extraordinarios debidamente motivados, cuando concurran razones de interés público, social, económico o de emergencia que así lo justifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el otorgamiento de este beneficio se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. solicitud por escrito del interesado, o iniciativa fundada de la Alcaldía.
2. informe técnico-económico previo del Servicio de Administración Tributaria que contenga evaluación del impacto fiscal, período de exoneración, beneficiarios y monto estimado.
3. Proyecto de decreto motivado que contenga la fundamentación de hecho y de derecho, beneficiarios concretos, monto o porcentaje de exoneración, plazo de vigencia y condiciones especiales, si las hubiere.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La exoneración se concederá mediante Decreto Municipal debidamente motivado, que deberá describir expresamente la causa pública que justifica la medida, los beneficiarios, su duración y la cuantificación aproximada del costo fiscal. Dicho decreto deberá remitirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su emisión al Concejo Municipal para su registro y publicidad.

De las Rebajas.

ARTÍCULO 67.- El Alcalde podrá conceder, mediante Decreto motivado, rebajas de hasta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre publicidad y propaganda, cuando lo estime conveniente por razones de interés público, desarrollo económico,





incentivo a la inversión, regularización tributaria o cualquier otra causa debidamente fundamentada. Las rebajas podrán otorgarse de forma individual o mediante programas generales de incentivo. El otorgamiento requerirá informe previo de impacto fiscal emitido por el Servicio de Administración Tributaria Municipal. El Alcalde informará trimestralmente al Concejo Municipal las rebajas concedidas.

TÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS

Sanción de Publicidad sin Permiso

ARTÍCULO 68.- Todo persona natural o jurídica que instale, distribuya o difunda propaganda y/o publicidad comercial en cualquiera de sus modalidades sin cumplir previamente con los requisitos previstos por esta Ordenanza, será sancionado con el doble del impuesto que le corresponda pagar por el tipo de propaganda o publicidad comercial instalada y/o difundida.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando se trata de propaganda y publicidad comercial instalada, deberá removerla en un plazo no mayor a cinco (5) días continuos siguientes a la notificación. De no dar cumplimiento a tal obligación, el Municipio procederá de inmediato, en defensa y preservación de sus intereses a remover el medio publicitario ilegal de que se trate, y en todo caso, a ejercer todas las acciones a que haya lugar de acuerdo al Ordenamiento Jurídico vigente aplicable a la materia.

Sanción por Falta de Mantenimiento

ARTÍCULO 69.- Los contribuyentes responsables de elementos publicitarios instalados en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza están obligados a mantener su publicidad instalada en buen estado y estarán sujetos a la revisión por parte de la Dirección de Ingeniería Municipal y Catastro. El incumplimiento de esta norma causará una sanción equivalente al doble del impuesto que le corresponda pagar por el tipo de propaganda o publicidad comercial instalada. En caso de no tomar las medidas correctivas en un lapso de veinte (20) días hábiles posteriores a la notificación será objeto de la suspensión absoluta del permiso, sin que el





municipio tenga que efectuar indemnización alguna por concepto de impuestos pagados y/o amortización de costos de producción y deberá remover la unidad dentro de los treinta (30) días continuos siguientes a la suspensión del permiso.

Sanción por Incumplimiento de Prohibición y Renovación

ARTÍCULO 70.- Los contribuyentes que incumplan con lo establecido en el título V de esta Ordenanza y/o no hayan renovado el permiso del elemento publicitario previsto en el Artículo 28° de esta Ordenanza serán sancionados con la remoción del elemento publicitario, a costa del infractor.

Multa por Infracciones a Deberes Formales

ARTÍCULO 71.- Los contribuyentes y responsables que violen los deberes establecidos en esta Ordenanza serán sancionados por El Servicio de Administración Tributaria Municipal, previo cumplimiento de las formalidades y requisitos de la Ley, con las multas que a continuación se especifican:

1. No comparecer ante El Servicio de Administración Tributaria Municipal cuando su presencia sea requerida y se evidencie que hayan sido citados o notificados, se les sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien (100) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares.
2. Quienes exhiban, instalen, proyecten, realicen publicidad o propaganda sin la debida aprobación del Servicio de Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa equivalente cien (100) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares.
3. Negarse a suministrar los documentos e informaciones que les sean requeridos por los funcionarios fiscales autorizados, se les sancionará con multa equivalente a la cantidad de cien (100) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela (TCMMV) equivalente en bolívares.
4. Negarse a permitir las fiscalizaciones por parte de los funcionarios autorizados, se les sancionará con multa equivalente a la cantidad de quinientas (500) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor





- Publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares.
5. Cuando se realice publicidad engañosa comprobable, a través de cualquiera de los medios publicitarios previstos en esta Ordenanza, serán sancionados con multa equivalente a cien (100) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares, salvo la responsabilidad penal correspondiente.
 6. Quienes no remuevan la publicidad o propaganda comercial anunciada en los medios fijos, así como la publicidad eventual, cuando vence sobre eventos, espectáculos, presentaciones artísticas o de cualquier naturaleza, así como reproducciones cinematográficas dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha efectiva de celebración del evento o espectáculo publicitado, serán sancionados con multa de cinco (5) veces el Tipo de Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por metro cuadrado. Así mismo el mismo municipio procederá en caso de permanencia del medio publicitario a remover la publicidad expuesta a costa del responsable.

Multa por Obtención Indevida de Beneficios Fiscales

ARTÍCULO 72.- Quienes causaren una disminución ilegítima de impuestos mediante la obtención indebida de exenciones u otros beneficios fiscales o por otros medios ilícitos, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien (100) Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV) equivalente en bolívares.

Multa por Falsificación o Alteración de Documentos

ARTÍCULO 73.- Quienes oculten, alteren o falsifiquen facturas u otros documentos para obtener un provecho indebido, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien (100) veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)





equivalente en bolívares, sin perjuicio de las demás disposiciones en las leyes que rigen la materia.

Procedimiento Sancionatorio

ARTÍCULO 74.- Todo procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza, se iniciará de oficio y se notificará al contribuyente por parte del Servicio de Administración Tributaria Municipal. En la notificación se otorgarán cinco (5) días hábiles para formular los alegatos que consideren pertinentes; concluido este lapso, se iniciará otro de cinco (5) días hábiles para promover y evacuar las pruebas; vencido este último, el Servicio de Administración Tributaria Municipal decidirá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Comparecencia ante la Administración

ARTÍCULO 75.- La comparecencia ante el Servicio de Administración Tributaria Municipal podrá hacerse personalmente o por medio de un representante legal debidamente identificado mediante carta, poder o autorización firmada. La fecha de la comparecencia se anotará en el registro, si los hubiere, o en la constancia oficial que se otorgará al interesado.

Días y Horas Hábiles para las Actuaciones

ARTÍCULO 76.- Las actuaciones del Servicio de Administración Tributaria Municipal y las que se realicen entre ellas y los contribuyentes, deberán practicarse en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que fueren necesarias y procedentes.

Contenido y Notificación del Acto Administrativo

ARTÍCULO 77.- El acto administrativo que decida el caso resolverá todas las cuestiones planteadas, tanto inicialmente como durante la tramitación. La decisión que se dicte deberá ser debidamente notificada a los infractores, indicándose los recursos que proceden, con expresión de los lapsos para ejercerlos válidamente y los órganos competentes ante los cuales deban interponerse.





Principios de la Actuación Administrativa

ARTÍCULO 78.- El Servicio de Administración Tributaria Municipal, ajustará su actuación a los principios de economía, eficacia, eficiencia, celeridad e imparcialidad que rigen el Derecho Administrativo.

TÍTULO IX DE LOS RECURSOS

Impugnación de los Actos Administrativos

ARTÍCULO 79.- Los actos del Servicio de Administración Tributaria Municipal de efectos particulares, que determinen tributos, apliquen sanciones o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga interés legítimo mediante la interposición de los recursos administrativos establecidos en la Ley.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Renovación de Registros Previos

ARTÍCULO 80.- Las empresas que, con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, se hayan inscrito en el registro que al efecto lleve la sanción de liquidación, deberán solicitar la renovación de su registro

Adecuación de Retiro de Medios Previos

ARTÍCULO 81.- Los medios de publicidad instalados y no permisadas en la jurisdicción del Municipio Ambrosio Plaza, antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, que no se adecuen a los requisitos establecidos en ella, deberán ser retirados en el plazo máximo de sesenta (60) días continuos siguientes a la fecha de notificación realizada por el Servicio de





Administración Tributaria Municipal. Para la tramitación del retiro de los medios publicitarios a que haya lugar, se actuará conforme a las estipulaciones contenidas en este dispositivo legal.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros

ARTÍCULO 82.- Toda publicidad realizada en la jurisdicción del Municipio que implique colocación de vallas o carteles en vías públicas se requerirá del solicitante declaración jurada que lo haga responsable civilmente por daños causados a terceros.

TITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Competencia para Casos no Previstos

ARTÍCULO 83.- Los casos no previstos en esta Ordenanza serán resueltos por el Servicio de Administración Tributaria Municipal, con sujeción a la Constitución, el Código Orgánico Tributario, los principios generales del derecho y las normas supletorias aplicables, mediante decisión debidamente motivada y apegado al principio de legalidad tributaria

Sustitución de Denominaciones

ARTÍCULO 84.- Las denominaciones de las diferentes dependencias y/o direcciones a los cuales se le atribuyen funciones en esta Ordenanza, podrán ser sustituidos por otras denominaciones mediante decreto dictado por el Alcalde o Alcaldesa publicado en la Gaceta Municipal.

Derogación de Normas Anteriores

ARTÍCULO 85.- Se deroga todo instrumento normativo que regule la materia de publicidad y propaganda.



CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

Entrada en Vigencia

ARTÍCULO 86.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir su publicación en Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón "Juan Vicente Isturiz" donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, en Guarenas a los **Siete (07)** días del mes de **Abril** del año **2026**.

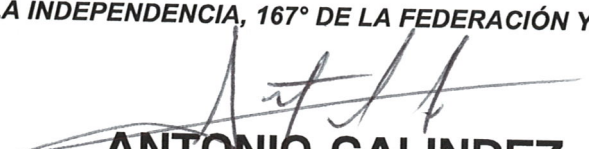
"AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 27° DE LA REVOLUCIÓN"


ZULMY OROZCO
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL


FRANCO GIRO CIAO
SECRETARIO MUNICIPAL

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Alcalde del Municipio Ambrosio Plaza del Estado Bolivariano de Miranda, en Guarenas a **Siete (07)** días del mes de **Abril** del año **2026**.

"AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 27° DE LA REVOLUCIÓN"


ANTONIO GALINDEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

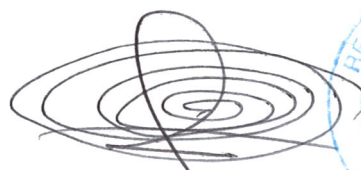


AG/ZO/FCC/mb.-*

ORDENANZA SOBRE LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA - CONCEJO DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA - SECRETARÍA MUNICIPAL - GUARENAS, A LOS **DIECISÉIS (16)** DÍAS DEL MES DE **ABRIL** DEL AÑO **DOS MIL VEINTISEIS (2026)**.

"AÑOS 215° DE LA INDEPENDENCIA, 167° DE LA FEDERACIÓN Y 27° DE LA REVOLUCIÓN"



FRANCO CIAO
SECRETARIO MUNICIPAL

SEGÚN ACTA DE INSTALACION DE LA DIRECTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AMBROSIO PLAZA - GUARENAS, PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL N° 001-2026, DE FECHA 07 DE ENERO DEL AÑO 2026



*** GACETA MUNICIPAL CONTENTIVA DE TREINTA Y SEIS (36) FOLIOS UTILES ***

FCC/mb*



CONTRAPORTADA CORRESPONDIENTE A LA GACETA MUNICIPAL N° 195-2026
